

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a J. A. Swetman, cuyo domicilio y circunstancias se desconocen, que el Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión del día 4 de marzo de 1966, ha dictado en el recurso formulado contra el fallo recaído en el expediente número 182/1964, del Tribunal Provincial de Baleares, el siguiente acuerdo:

«El Tribunal, sin fallar sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por mister Harry Mac Donell, mister Bryan Daykin y don Carlos Diez Pou, Administrador de la Aduana Principal de Palma de Mallorca, como Vocal del Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Baleares, en su expediente 182/1964, acuerda:

Primero.—Admitir e incorporar al expediente del recurso el escrito presentado en 22 de enero de 1966 por los dos recurrentes primeramente nombrados.

Segundo.—Admitir e incorporar al expediente el escrito presentado en la misma fecha por «Aviation Traders Limited», pero no la prueba documental en él propuesta y que le acompaña, la cual deberá ser devuelta a la Sociedad presentadora.

Tercero.—Que no hay lugar a admitir el escrito presentado en 28 de febrero de 1966 por «Iberia, Líneas Aéreas Españolas», que será devuelto a esta Sociedad.

Cuarto.—Declarar nulas las actuaciones practicadas en el expediente a partir, inclusive, de la valoración de la mercancía objeto de él, y ordenar su reposición a dicho trámite, dando cumplimiento a cuanto resulta del último considerando del presente fallo.»

El señor J. A. Swetman puede personarse en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando de Baleares (calle Cecilio Metelo, Delegación de Hacienda), donde se le hará entrega de una copia íntegra literal sellada y firmada del expresado acuerdo.

Palma de Mallorca, 4 de abril de 1966.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—1.679-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Vela Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo), calle Pozo la Perla, número 20, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 31 de marzo de 1966, al conocer del expediente número 405/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo, artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Vela Torres.

4.º Imponer la multa siguiente: 880 pesetas por la aprehensión de 4.400 piedras de ignición.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Secretario, Joaquín Zamora Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—1.654-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se crea en la Universidad de Madrid la cátedra de «Derecho Hispanoamericano».

Ilmo. Sr.: La Hispanidad no es solamente un complejo idiomático y cultural, sino también jurídico, pues el hecho del descubrimiento de América y la problemática que planteó obligó a los españoles a la creación de la ciencia del Derecho Internacional por no traicionar a sus principios, debiendo América a los españoles, en el mundo del Derecho, su espíritu jurídico que, con la profunda religiosidad, el carácter moral y el universalismo hispánico constituyen comunidad que colocan a los cuerpos legales al servicio de Dios y procomunal de las gentes, según dicen las Partidas

La presencia en la Universidad española de un número cada vez más importante de estudiantes hispanoamericanos que vienen a perfeccionar sus estudios en el mundo del Derecho en las aulas españolas ha creado en los estudiosos españoles e hispanoamericanos la conciencia del deber de conocer sus ordenamientos legislativos, la evolución de su pensamiento jurídico y el estudio de sus instituciones.

En los actuales movimientos comparatistas y por boca de sus estudiosos, cada vez se da más importancia al estudio del Derecho español e hispanoamericano; y fruto de esta preocupación ha sido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la realización de cursos de Derecho español e hispanoamericano, organizados en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica.

En atención a dichas consideraciones, en virtud de expediente que ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Universidad de Madrid, adscrita a la Facultad de Derecho la cátedra de «Derecho Hispanoamericano», consagrada a la investigación y a la enseñanza de los principios que informan el Derecho hispanoamericano. Esta cátedra estará especialmente abierta a los Profesores de países hispanoamericanos que hayan de ocuparse periódicamente de dictar lecciones y pronunciar conferencias en la misma.

2.º La cátedra será dotada por el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica.

3.º Los estudios de la cátedra tendrán carácter monográfico, y anualmente el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos propondrá al Patronato el tema a desarrollar en el curso académico.

4.º Intervendrán en esta cátedra juristas españoles e hispanoamericanos especializados en el tema monográfico que tenga el curso. El Director del Curso será siempre un Profesor de la Facultad de Derecho de Madrid en posesión del título de Doctor.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, apartado e), de la Ley de Ordenación Universitaria, el Patronato de esta cátedra estará constituido por el Decano de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Patronato Delegado del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Madrid, el Director del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos y un Catedrático de la Facultad de Derecho. Actuará de Secretario del Patronato el que lo sea del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos.

6.º Corresponde al Patronato:

a) Aprobar las propuestas del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos, en cuanto al profesorado que haya de actuar en la cátedra.

b) Acordar anualmente el plan de trabajo de la cátedra, organizando seminarios dentro del tema monográfico elegido para ser desarrollado durante el curso académico.

c) Confeccionar su presupuesto y recabar los medios materiales necesarios para su buen funcionamiento.

d) Publicar aquellos textos y estudios relacionados con el trabajo de la cátedra que crea conveniente.

7.º Por el Patronato se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dictan normas sobre clases particulares de los Profesores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Directores de Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático sobre el alcance de la prohibición de dar clases particulares los Profesores de tales Centros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1917 («Gaceta» del 30), aplicable supletoriamente en los demás Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, y los principios generales que informan los artículos 83, regla segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 (aplicable a todos los funcionarios en virtud de la base III, 4 de su Ley de Bases) y 20 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y a fin de aclarar con carácter general tales consultas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores (Catedráticos, Especiales y Auxiliares) de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático estatales en activo no podrán dar clases particulares ni individualmente ni a través de Academias o Centros privados a alumnos que vayan a examinarse en los indicados Conservatorios o Escuelas oficiales. Tampoco podrán ser Directores, asesores o colaboradores de Centros docentes privados de este tipo de escolares.

2.º Sólo podrán ejercer actividad docente musical o de arte dramático privada respecto de estudiantes que no aspiren a examinarse (graduados o quienes estudien sin pretender obtener título oficial), con autorización expresa de la Dirección General de Bellas Artes, previo informe del Director del Conservatorio o Escuela correspondiente, y poniendo en conocimiento de esta última autoridad los nombres del alumno o alumnos que reciban la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle Juan de Austria, número 7, a cargo de don José Ramón Calero Vázquez.

Provincia de Badajoz

Mérida.—Colegio «Corazón de María», establecido en la calle Marquesa de Pinares, número 29, a cargo del Instituto Secular Religioso Filiación Cordimariana.

Provincia de Barcelona

Capital.—Academia «Colas Flores», establecido en la calle Barón de Esponella, número 32, por don Blas Colas Sanz.

Colegio «Institución Pitman», establecido en la avenida Gaudí, número 22, por don Francisco Montserrat Navau y don Cayetano Delhom Bruges.

Colegio Cultural «San Jorge», establecido en la calle Sinai, número 14, entresuelo, segundo-tercero, por don Amador Bernabéu Bochs.

Hospitalet de Llobregat.—Academia Mercantil e Industrial «Nuestra Señora del Mar», establecido en la avenida del Torrente, números 78 y 80, por doña Isabel Molina Rueda.

Olesa de Montserrat.—Colegio «Virgen de Montserrat», establecido en la calle Mallorca, número 48, por don José Velo García.

Provincia de Cádiz

Capital.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Compañía, número 8, por doña Carmen Pérez García.

Provincia de Jaén

Linares.—Colegio «San Joaquín», establecido en la calle San Joaquín, número 11, bajo, por don Juan de la Cruz González Quel.

Provincia de León

Santa María del Páramo.—Colegio Enseñanza Primaria, establecido en la calle Cirilo Santo, número 40, por Congregación Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «López Almansa», establecido en la calle Balears, número 4, por doña María Socorro Almansa Bautista.

Colegio «Borrel», establecido en la calle Ciudad Parque Aluche, bloque 3, primero, B, por don Fernando Cobo Borrel.

Academia «España», establecido en la calle Ferroviarios, número 59, barrio de Usera, por don Javier Antonio Larraz Goyena.

Colegio «Muñoz Carmona», establecido en la calle Duquesa de Parcent, número 76, bajo, en el poblado de Almodóvar, por don Tomás Muñoz Carmona.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle del General Franco, número 82, Carabanchel Alto, por don Lino Rodríguez Palomo.

Provincia de Pontevedra

Calvario-Vigo.—Colegio Academia «Pousada», establecido en la calle Ceboleira, número 109, por don Manuel Pousada Covelo.

Provincia de Santander

Capital.—Colegio «Virgen del Mar», establecido en el barrio La Albericia por el Patronato de Usuarios del Puerto de Santander, a cargo de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Academia «Haypo», establecido en la calle Cuesta de las Cadenas, número 7, por don Enrique Haya García.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de Araceli», establecido en la calle Arcipreste de Hita, número 1, segundo, D, por doña Esperanza Gallego Luque.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «CO. PU. VA.», establecido en el Camino Viejo del Grao, número 56, bajos, por don Enrique Calvet Monzó.

Bonrepós.—Colegio Academia «Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Pintor Vicente Lluich, Grupo Virgen de los Desamparados, por doña María Dolores Pulido Castillo.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados Establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autori-